



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

658

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del reglamento de administración electrónica, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así el artículo 7 .1 donde dice

“... Artículo 7 . Sede electrónica

1. Mediante este Reglamento se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, que es

<https://sede-almudevar.dehuesca.es...>”

Queda redactado del siguiente tenor:

“...Artículo 7 Sede electrónica

1. Mediante este reglamento se regula la sede electrónica de este Ayuntamiento que es

<https://almudevar.sedeelectronica.es...>”

Se añade al artículo 22 los artículos 22 BIS) y 22 TER) cuyos contenidos son del siguiente tenor literal:

“...Artículo 22 BIS) Punto general de entrada de facturas electrónicas.

El Ayuntamiento, al objeto de cumplir con la obligación de disponer de un Punto general de entrada de facturas electrónicas previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, podrá optar, mediante acuerdo plenario, entre la creación de un punto propio o la adhesión al punto general de entradas de facturas electrónicas que proporcione la Diputación Provincial, Comunidad Autónoma o el Estado. En la sede electrónica del Ayuntamiento se dará información clara a cerca del Punto general de entradas de facturas electrónicas para la entidad.

Artículo 22 TER) Obligación de presentar facturas electrónicas.

1. Existirá la obligación de presentar facturas electrónicas para todos los supuestos, que así vengan determinados por la normativa vigente, debiendo en este caso ser presentadas a través del Punto general de entrada que disponga el Ayuntamiento. 2. El Ayuntamiento, en uso de la previsión contenida en el artículo 4 de la Ley 25/2013 excluye de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5000 euros, IVA incluido....”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Almudevar, 29 de enero de 2015. El Alcalde, Antonio Labarta Atares